



ACUERDO # 256

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 25 de mayo de 2023, las Diputadas Karla Dejanira Valdez Espinoza, María del Mar de Ávila Iburguengoytia y el Diputado J. Guadalupe Correa Valdez, integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I y 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96, fracción I del Reglamento General, sometieron a la consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, para que de manera urgente emita el Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los Iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como Salud Mental al estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productivamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Por su parte, Ley General de Salud precisa como salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

En este sentido, la salud mental es la base para el bienestar y el funcionamiento efectivo de un individuo y una comunidad, lo que implica estar en buenas condiciones en todas las etapas de la vida e inseparablemente vinculada con el desarrollo humano.

En la actualidad, resulta casi imposible desenvolverse en un ambiente libre de presiones y estrés o conflictos personales o comunitarios, por lo que las afectaciones a la salud mental, como la ansiedad y la depresión que pueden ser las de mayor riesgo, al estar estrechamente vinculadas con algunos casos de suicidio.

Las afectaciones a la salud mental están presentes en todas las sociedades y ya sea en mayor o menor medida, afectan a la población sin distinción de edad, sexo o condición



socioeconómica y sus consecuencias se reflejan en el ámbito personal, familiar y comunitario.

La OMS refiere que:

El 9% de la población tiene algún problema de salud mental y que el 25% lo tendrá en algún momento a lo largo de su vida y que será para el 2030, cuando éstos se conviertan en la principal causa de discapacidad en el mundo.¹

Por tal motivo, la salud mental adquiere una prioridad para la salud pública, al ser un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, En este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar a los pacientes

La Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas es más que una legislación sobre cuidados y tratamientos, pues no se limita sólo a regular la forma en que se prestan dichos tratamientos en las instituciones sanitarias, sino que proporciona un marco legal para tratar temas complejos, incluyendo la accesibilidad a la atención, cuidados de alta calidad, la rehabilitación y el seguimiento, la integración total de los enfermos mentales en la comunidad, la prevención de las enfermedades mentales y la promoción de la salud mental en diferentes sectores de la sociedad.

¹ <https://comunicasaludmental.org/guiadeestilo/la-salud-mental-en-cifras/>



Asimismo, busca proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, que constituyen un grupo vulnerable de la sociedad y pueden suponer un riesgo para sí mismas y para otros, debido a esa merma de su capacidad de toma de decisiones.

El citado ordenamiento legal fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 7 de julio de 2018 y en su artículo Tercero Transitorio se estableció lo siguiente:

El Titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de ciento ochenta días para la publicación del Reglamento de la presente Ley, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Conforme a la citada disposición transitoria, el plazo concedido ha transcurrido en exceso, en ese sentido, considero que la reglamentación de la Ley de Salud Mental del Estado es esencial para complementar y reforzar la política sobre la misma, y proporcionar un marco legal para alcanzar sus objetivos.

La legislación puede proteger los derechos humanos, mejorar la calidad de los servicios de salud mental y promover la integración en la comunidad de las personas con trastornos mentales, por lo que es preciso expedir un instrumento que proporcione los mecanismos necesarios para su exacta aplicación y observancia.

Por lo que es necesario exhortar no solo a la Coordinación General Jurídica, para la emisión del Reglamento de la citada Ley, sino también a la Secretaría de Salud, toda vez que a ella corresponde la aplicación del citado



ordenamiento legal y la emisión de los planes y programas en la materia.”

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente exhorta a la Coordinación General Jurídica para que de manera urgente emita el Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Igualmente exhorta a la Secretaría de Salud, para que en el ámbito de su competencia emita los planes y programas en materia de salud mental y coadyuve en la aplicación de la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

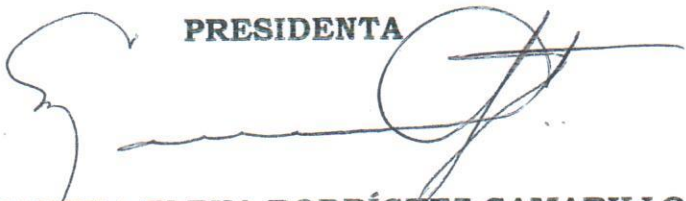


H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA



DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

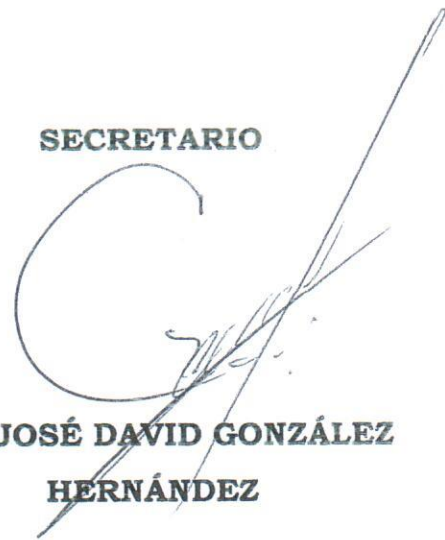


**DIP. KARLA DEJANIRA ESPINOZA
VALDEZ**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**